

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.433

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicación: 760013103007 2021-00083-00
Demandante: Olga Lucía Murillas De la Cuesta
Demandado: Agustín Lourido – Compañía Mundial de Seguros S.A.

La demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** que antecede instaurada por **Olga Lucía Murillas De la Cuesta**, en contra de **Agustín Lourido – Compañía Mundial de Seguros S.A.**, fue subsanada en debida forma, viene conforme a derecho y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83, 369 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia se admitirá. Así las cosas, el juzgado, **RESUELVE:**

- 1) **ADMITIR** la presente Demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) instaurada por **Olga Lucía Murillas De la Cuesta**, en contra de **Agustín Lourido – Compañía Mundial de Seguros S.A.**
- 2) De la demanda se **CORRE TRASLADO** a los Demandados Agustín Lourido – Compañía Mundial de Seguros S.A. por el término de **VEINTE (20) DÍAS** (artículo 369 del Código General del Proceso), a quienes se les notificará este auto personalmente en los términos de los artículos 290, 291 y 292 de la citada norma o en los términos del numeral 8 del Decreto 806 de 2020.
- 3) Con el fin de decretar la medida previa de **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, conforme a lo dispuesto en el artículo 590 numeral 1.- literal b) y numeral 2 del art.590 del C.G.P., es decir, por la suma de \$29.089.000.00.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20813aff74a1c72fc578635f4d96f8b18cbdbcfed55d32ade66028b1e268c407

Documento generado en 27/04/2021 01:27:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**